



EL INDEPENDIENTE

D. L.: SA-85-1984 Año XXXII 2ª Época
nº 260 DICIEMBRE 2016

VAMOS A POR EL '17

- Vamos a por el 17
- La Justicia obliga a Hacienda
- Recuperar los gastos bancarios...
- Tímido avance en la igualdad....

De nuevo toca renovar el calendario de sobremesa, el que tenemos colgado detrás de la puerta de la despensa, en el garaje..... El 2016 toca a su fin y daremos paso al 2017 o más bien el 2017 nos dará paso a nosotros. Ánimo y Salud.

Los Jefes no se podrán quejar del rendimiento que se ha tenido a lo largo de este año, rendimiento que en boca de nuestro Director ha sido de récord en cuanto a producción. El esfuerzo de todos ha tenido su recompensa pero justo es decir que para unos más que para otros: no siempre se recompensa con justicia y muchas veces quien no se lo merece pasa por encima de quien sí se lo merece. Y lo que es más triste: muchas veces esa injusticia de la que hablamos se refleja en el final de la carrera de un compañero eventual en Aspla porque no le ha caído en gracia a su jefe de turno, a su compañero que está bien mirado por el Jefe. ¿Verdad que esto os suena porque es el mismo discurso que publicamos hace un par de meses? Pues sí, así es, y no nos cansaremos de repetirlo porque es la lacra con la que tenemos que cargar en esta Empresa.

Es muy triste que los eventuales se tengan que esconder por las esquinas para poder hablar con LOS DEL SITA, aunque sea para comentar algo del partido del fin de semana. Es muy triste tener que aguantar las represalias de nuestros Jefes porque no demuestras sumisión. Es muy triste (bueno, realmente no es triste, es penoso) ver cómo no se mide a todos con el mismo rasero y ante un mismo hecho la vara de medir cambia de longitud dependiendo quién seas.

En el año 2014 se conmemoró el 50 aniversario de Aspla, concretamente en el mes de Marzo, y dos meses después tuvimos el convenio que tuvimos. No merece la pena hablar más de ello pero sí decir bien claro que no debe caer en el olvido. Recordarlo porque en tres meses volvemos a negociar convenio y volverán con las mismas a pesar de las excelentes noticias y buenas palabras que como cantos de sirena intentan penetrar nuestros oídos cada vez que un Jefe abre la boca. Aquí nadie quiere poner palos en las ruedas porque el interés de que Aspla funcione es de todos los que en ella trabajamos y por descontento de sus dueños.

Esto es algo que también hemos dicho en otras ocasiones y que tampoco nos cansaremos de decir por mucho que se empeñen algunos en ir preguntando lo contrario.

El poder de la convicción se demuestra mejor con hechos que con palabras y por mucho que se pida confianza a la plantilla, lo que no puede ser es que cada vez se arrincone más y más a la gente, se pida más con los mismos medios y menos a quien realmente se sabe que puede dar más.

Esperemos que éstas fechas sirvan de punto de inflexión para lo que está por venir y dure otros 50 años más. FELICES FIESTAS A TOD@S



La Justicia obliga a Hacienda a devolver el IRPF de la prestación por maternidad

- El TSJ de Madrid declara que la prestación que abona la Seguridad Social no tributa por IRPF
- El fallo contradice el criterio seguido por la Agencia Tributaria y abre la puerta a un alud de reclamaciones

Una reciente sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha declarado que la prestación por maternidad que abona la Seguridad Social está exenta del IRPF. La decisión contradice el criterio de la Agencia Tributaria. El efecto de la sentencia se circunscribe al caso en litigio y no genera jurisprudencia, pero abre la puerta a que las contribuyentes que han cobrado la prestación por maternidad desde 2012 reclamen la devolución del IRPF.

Cuando una trabajadora da a luz tiene derecho a 16 semanas de baja, que puede compartir en parte con el padre. Durante este período, la **Seguridad Social** es quien abona el sueldo a través de la prestación de maternidad, que equivale a la base de cotización. La Agencia Tributaria siempre ha defendido que esta ayuda debe tributar en el IRPF como un rendimiento del trabajo. Una postura que el Tribunal Superior de Justicia de Madrid acaba de tumbar en una reciente sentencia. En ella, el TSJ considera que la prestación por maternidad entra dentro de las rentas exentas que contempla la ley del IRPF.

La polémica no es nueva y tuvo su momento álgido en 2013, cuando la Agencia Tributaria se vio obligada a emitir una nota informativa negando la exención fiscal de la prestación por maternidad. Un sms que se hizo viral instaba a los contribuyentes a reclamar la devolución del IRPF aplicado sobre las prestaciones por maternidad, lo que elevó la petición de rectificaciones y obligó a Hacienda a reafirmar su criterio a través de un comunicado.

El conflicto quedó adormecido. Hasta ahora, cuando el TSJ de Madrid ha dado la razón a una contribuyente que solicitó la devolución de 3.135 euros que pagó en concepto de IRPF al recibir una prestación por maternidad de 11.679 euros. El efecto de la sentencia se limita al caso concreto del litigio, es decir, no genera jurisprudencia ni obliga a la Agencia Tributaria a modificar el criterio. Hacienda seguirá negando la exención. Sin embargo, como apunta el socio del despacho Ático Jurídico, José María Salcedo, el TSJ eleva las posibilidades de éxito de los contribuyentes que reclamen la devolución.

El abogado y asesor fiscal apunta que, teniendo en cuenta los plazos de prescripción, los contribuyentes que cobraron desde enero de 2012 prestaciones por maternidad pueden pre-

sentar ante la Agencia Tributaria una rectificación de autoliquidación del IRPF en la que solicitan la devolución de lo tributado por la prestación de maternidad. Hacienda denegará probablemente la petición, lo que obligaría al contribuyente a acudir al **Tribunal Económico Administrativo**, y, posteriormente, al Tribunal Superior de Justicia de su comunidad. Es decir, el proceso no es sencillo ni automático. De hecho, la sentencia del TSJ de Madrid resuelve una solicitud de rectificación que fue denegada por la Agencia Tributaria en 2014.

Las contribuyentes que han sido madres este año o lo serán en el futuro es preferible que sigan el criterio de Hacienda y tributen por la prestación por maternidad. Posteriormente, tienen la opción de solicitar la **devolución del IRPF** e iniciar la vía administrativa o judicial. Actuando así, evitan la sanción que Hacienda impondría en el caso de que directamente no tributaran por la ayuda.

La Seguridad Social destina cada año en torno a 1.600 millones en prestaciones por maternidad y Hacienda ingresa en concepto de IRPF en torno a 256 millones. El impacto de devolver el IRPF abonado por esta ayuda desde 2012 y 2016 podría alcanzar los **1.300 millones** y beneficiar a más de un millón de contribuyentes. Se trata de un ejercicio teórico, pero ilustra la importancia que tendría que la interpretación del TSJ de Madrid prevaleciera y se extendiera. Por otra parte, el permiso de paternidad, que actualmente asciende a quince días, también encajaría en dentro del ámbito de la exención fiscal que defiende la sentencia.

El conflicto parte de la interpretación de dos párrafos del artículo 7, letra h, de la ley del IRPF. "(...) Igualmente estarán exentas las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, hijos a cargo y orfandad", indica la norma. Y añade: "También estarán exentas las prestaciones públicas por maternidad percibidas de las comunidades autónomas o entidades locales". Hacienda interpreta que este último párrafo "determina una clara diferenciación" en el sentido de que solo declara exentas las prestaciones por maternidad autonómicas y locales.

En cambio, el TSJ de Madrid señala que la prestación por maternidad que abona la Seguridad Social debe estar "forzosamente" en el ámbito de la exención general y que el párrafo en el que se hace referencia a comunidades y entes locales simplemente amplía el beneficio fiscal y en ningún caso actúa como restricción.

Recuperar los gastos bancarios de la hipoteca es posible

AHORA ES POSIBLE RECUPERAR TODOS LOS GASTOS DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA DE HIPOTECA SI EL BANCO TE LOS CARGA A TU CUENTA (Gastos notariales, registrales, preparatorios, impuestos)

Una reciente sentencia declara abusiva la cláusula recogida en la mayoría de las hipotecas en las que se repercute en el cliente el abono de LOS GASTOS DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA Y ACTOS PREPARATORIOS y GASTOS JUDICIALES .

Hemos de indicar que el banco repercute en el cliente la totalidad de los gastos que se ocasionan con motivo del otorgamiento de la escritura de hipoteca, de su inscripción e impuestos, y (o incluso gastos y costas judiciales posteriores) que declarada abusiva dicha cláusula por el Tribunal Supremo el banco deberá devolver.

En lo que respecta a la formalización de escrituras notariales e inscripción de las mismas (necesaria para la constitución de la garantía real), tanto el arancel de los notarios, como el de los registradores de la propiedad, atribuyen la obligación de pago al solicitante del servicio de que se trate o a cuyo favor se inscriba el derecho o solicite una certificación.

Y quien tiene el interés principal en la documentación e inscripción de la escritura de préstamo con garantía hipotecaria es, sin duda, el prestamista, pues así obtiene un título ejecutivo (artículo 517 LEC), constituye la garantía real (arts. 1875 CC y 2.2 LH) y adquiere la posibilidad de ejecución especial (art. 685 LEC).

En consecuencia, la cláusula discutida no solo no permite una mínima reciprocidad en la distribución de los gastos producidos como consecuencia de la intervención notarial y registral, sino que hace recaer su totalidad sobre el hipotecante, a pesar de que la aplicación de la normativa reglamentaria permitiría una distribución equitativa, pues si bien el beneficiado por el préstamo es el cliente y dicho negocio puede conceptuarse como el principal frente a la constitución de la hipoteca, no puede perderse de vista que la garantía se adopta en beneficio del prestamista.

Lo que conlleva que se trate de una estipulación que ocasiona al cliente consumidor un desequilibrio relevante, que no hubiera aceptado razonablemente en el marco de una negociación individualizada; y que, además, aparece expresamente recogida en el catálogo de cláusulas que la ley tipifica como abusivas (art. 89.2 TRLGCU).

De igual manera, la entidad prestamista no queda al margen de los tributos que pudieran devengarse con motivo de la operación mercantil, sino que, al menos en lo que respecta al impuesto

sobre actos jurídicos documentados, será sujeto pasivo en lo que se refiere a la constitución del derecho y, en todo caso, la expedición de las copias, actas y testimonios que interese y que, a través de la cláusula litigiosa, carga indebidamente sobre la otra parte contratante.

En su virtud, tanto porque contraviene normas que en determinados aspectos tienen carácter imperativo, como porque infringe el art. 89.3 c) TRLGCU, que considera como abusiva la estipulación que imponga al consumidor el pago de tributos en los que el sujeto pasivo es el empresario, la declaración de nulidad es plenamente ajustada a derecho.

DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA RECLAMACIÓN

- ESCRITURA DE HIPOTECA
- AMPLIACIONES O NOVACIONES POSTE-



RIORES

- RECIBO DE PAGO DE HIPOTECA (SOLO SI SIGUE VIGENTE)
 - FACTURA DE LA GESTORÍA TRAMITADORA
 - FACTURA DEL NOTARIO
 - FACTURA DEL REGISTRO
 - CARTA DE PAGO DE IMPUESTO ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS
 - CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO (solo si es la vivienda habitual)
- ESCRITURA DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA (si estuviera cancelada y se tuviera dicho documento)

Fuente: reclamarbanco.es



C/ Lasaga Larreta nº 26 Bajo
39300 Torrelavega (Cantabria)
Tlf: 942 808 087 Fax: 942 804 553

www.sita-uso.com

sita-uso@sita-uso.com

TÍMIDO AVANCE EN LA IGUALDAD DE LOS PERMISOS DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD

El anuncio del Gobierno de la ampliación del permiso de paternidad a 4 semanas llega casi 6 años después de la fecha en la que tenía que haber entrado en vigor -el 1 de enero de 2011-, tras su aprobación a través de la Ley 9/2009, de 6 de octubre de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida.

La Ley 32/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2011 retrasó la entrada en vigor de dicha ampliación hasta 2012, repitiéndose el mismo procedimiento año tras año en las diferentes Leyes de Presupuestos Generales del Estado que han ido retrasando la fecha hasta el próximo 1 de enero de 2017.

La implantación de la medida surge tras la aprobación el pasado 18 de octubre en el Pleno del Congreso de la Proposición No de Ley presentada por el grupo parlamentario de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea, promovida por la Plata-

Hay que esperar a que salga publicado el texto aprobado para saber si la aplicación es con carácter retroactivo o tiene efecto solo para los nacimientos que haya a partir del 1 de Enero de 2017

forma por Permisos Iguales e Intransferibles de Nacimiento y Adopción, (PPiINA) que solicitaba la equiparación de los permisos de maternidad y paternidad y plantea la reforma integral del sistema de permisos y prestaciones.

La iniciativa que salió adelante instaba al Gobierno a establecer un calendario progresivo que ampliación el permiso de paternidad hasta llegar a la igualdad en las 16 semanas para ambos progenitores, y reclamaba que se incluya en los próximos presupuestos la dotación para que el permiso de paternidad fuera de 4 semanas mientras no se amplíe el permiso a las 16 semanas que es el objetivo principal.

Desde nuestro sindicato continuamos reivindicando que la conciliación y la corresponsabilidad son derechos fundamentales y los permisos de cada persona progenitora deben ser iguales en duración, totalmente intransferibles y pagados al 100%.

